Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA - CÓRDOBA

Planeta Rica, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver la solicitud de tener por notificados a los señores Dora Luz, Emira Sofía, y Miguel Alfonso Ospina Montes y sobre la reforma a la demanda.

BREVES CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, el apoderado de la demandante allega memorial indicando haber cumplido con la notificación a los herederos determinados Dora Luz, Emira Sofía, y Miguel Alfonso Ospina Montes, atendiendo el requerimiento realizado en auto precedente, y se verifica por el despacho que la notificación fue practicada correctamente, y que se encuentra surtido en silencio el termino de traslado.

Por otro lado, se observa memorial de reforma a la demanda del cual se observa que cumple con los requisitos del art. 93 CGP., en el entendido que hace nuevas solicitudes probatorias, por lo cual se procederá a su admisión.

Sin más consideraciones, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por notificada y por no contestada la demanda por parte de los señores Dora Luz, Emira Sofía, y Miguel Alfonso Ospina Montes, conforme lo expuesto en la motiva.

SEGUNDO: ADMITIR la reforma a la demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial, instaurada a través de apoderado judicial por la señora Arcelia Rosa González Acosta, domiciliada en el Municipio de Pueblo Nuevo-Córdoba, contra Elfrin William Ospina Rivero domiciliado en Pueblo Nuevo, Sobeida Lucía Ospina Rivero con domicilio en Pueblo Nuevo, Luis Miguel Ospina Rivero domiciliado en el Municipio de Pueblo Nuevo- Córdoba, Anis Tatiana Ospina Rivero domiciliada en el Municipio de Pueblo Nuevo- Córdoba, Luz Dari Ospina Rivero con domicilio en el Municipio de Pueblo Nuevo - Córdoba, Marelvis del Carmen Ospina Rivero con domicilio en el Municipio de Pueblo Nuevo- Córdoba, Emira Sofía Ospina Montes con domicilio en el Municipio de Pueblo Nuevo- Córdoba, Dora Luz Ospina Montes con domicilio en el Municipio de Pueblo Nuevo Córdoba, y Miguel Alfonso Ospina Montes, domiciliado en el

Municipio de Bello- Antioquia, en calidad de herederos determinados del finado Luis Miguel Ospina Benítez (q.e.p.d.) y contra los herederos indeterminados de este

SEGUNDO: Correr traslado a los herederos determinados, por el término legal de diez (10) días conforme lo dispuesto en el art. 93 del CGP.

TERCERO: Comunicar la presente decisión al curador Ad Litem de los herederos indeterminados, y correr traslado de la reforma admitida por el término legal de diez (10) días conforme lo dispuesto en el art. 93 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EMIRO JOSÉ MANCHEGO BERTEL
JUEZ

Firmado Por:
Emiro Jose Manchego Bertel
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bd0996fae412ae81269184dce0d4568cea3745d759ce2b18a52e31f0e7f6eaf**
Documento generado en 06/03/2024 01:23:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica